

**FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.**

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. FCO-C-014-2019**

**SEGUNDO INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

**OBJETO:** CONTRATAR LOS ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES Y URBANOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS Y EL PROGRAMA DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.11. “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO”, Subcapítulo I “GENERALIDADES” del Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta el día siete (07) de noviembre de 2019 hasta las 5:00 p.m.**

Posterior a la fecha establecida para presentar observaciones, interesados en participar en el proceso, presentaron observaciones a los términos de referencia, procediendo la entidad a dar respuesta a las mismas por medio del presente documento:

- 1. INTERESADO: Luis Alfonso Laurens Vallejo – INGETEC**, comunicación enviada el *martes, 19 de noviembre de 2019 4:25 p.m.*

<b>OBSERVACIÓN</b>
<p>“Apreciados Señores,</p> <p>En el curso del estudio detallado de la Convocatoria del Asunto han surgido las siguientes inquietudes:</p> <p>1- Por favor confirmar que el alcance en cuanto a permisos ambientales se refiere sólo a estudios para permisos puntuales como el de vertimientos y lo aplicable requerido en la resolución 1063 de 2016, pero no incluye hacer Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto, y por lo tanto no aplican los alcances escritos en los términos de referencia donde dice en la FASE I “licencias ambientales”, y para la FASE II donde pide el capítulo 5. Estudio de Impacto Ambiental. Esto debido a que la normatividad colombiana no exige EIA para esta clase de proyectos de poblaciones menores a 200.000 habitantes.</p> <p>2- Es claro en los términos de referencia que no se requiere hacer Consulta Previa, pero si se debe hacer un proceso de participación, entendemos que este proceso se llevará a cabo con reuniones abiertas a la comunidad, no enfocadas específicamente a comunidades étnicas o grupos en particular. Por favor confirmar.</p> <p>3- Sobre las reuniones abiertas que se requieren, por favor confirmar cuántas se deben tener en cuenta en el alcance. ¿Una por corregimiento?</p>

4- Entendemos que la recolección de información social y ambiental será a través de información secundaria de fuentes oficiales, por favor confirmar.”

**RESPUESTAS:**

En atención a las observaciones del interesado, la Entidad procede a informar y/o aclarar lo siguiente:

Frente a la primera observación, se informa que los documentos de la convocatoria establecen los alcances y actividades que se deben desarrollar para el caso de la fase I y de la fase II en los componentes ambientales, lo anterior según lo dispuesto en documento denominado “anexo contenido mínimo y recomendaciones técnicas del contrato” donde se establece que se requiere una “Evaluación ambiental” en cada fase y tomando para el desarrollo de este componente para la fase II como base la “Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales” en aquellos aspectos que apliquen.

Seguidamente, respecto de la segunda observación, se informa al observante, que en los términos de referencia y en el anexo de gestión social y equidad de género se establece que durante la consultoría no se requiere realizar consulta previa, pero si es su responsabilidad diseñar el protocolo para el trámite de la consulta y/o concertación que deberá realizar el contratista de la ejecución de las obras, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior.

Para realizar este protocolo y asegurar la divulgación comunitaria del proceso No. FCO-C-014-2019, se requiere efectuar reuniones de participación donde se detallen las condiciones técnicas, sociales y ambientales, así como los avances y novedades de manera que se facilite a la comunidad que estén enterados oportunamente.

Adicional a la reunión de inicio y avance, será responsabilidad del contratista realizar reuniones de interlocución con las comunidades étnicas para contarles en detalle las acciones a implementar durante el presente contrato y los posteriores resultados en cuando a la viabilidad y acciones a seguir durante una posible etapa de ejecución.

En referencia de la tercera observación, informamos que en los lineamientos de gestión social y equidad de género, anexos a los términos de referencia de la convocatoria, establecen diferentes espacios de interlocución y participación comunitaria:

- *Reuniones de participación para el inicio, avance y cierre que corresponden a la divulgación comunitaria.*
- *Talleres de cartografía social y talleres de contextualización ambiental correspondientes a la lectura territorial.*
- *Espacios de participación de mujeres y sesiones de sensibilización y capacitación para mujeres que corresponden al plan de acción de equidad de género.*
- *Jornadas de armonización correspondientes al acompañamiento social.*

De acuerdo con lo anterior, la programación de la gestión social debe establecer el número de reuniones, talleres y actividades comunitarias teniendo en cuenta los criterios diferenciales étnicos, de género y de ubicación geográfica.

Finalmente, de cara a la cuarta observación; se ilustra al interesado que la recopilación de información se debe realizar a través de fuentes secundaria, de fuentes oficiales o fuentes primarias recopiladas por el contratista según la necesidad y el contexto en el cual se desarrolle la necesidad de la información y el uso para el cual se requiera la misma.

**2. INTERESADO: Yendhy Cantillo Romero – ERNST & YOUNG S.A.S.**, comunicación enviada el *martes, 19 de noviembre de 2019 7:16 p.m.*

**OBSERVACIÓN**

*“Estimados Findeter,*

*A continuación, dejamos una observación adicional al proceso que tiene por objeto “CONTRATAR LOS ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES Y URBANOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS Y EL PROGRAMA DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL”:*

*En la sección 3.1.1 de los términos de referencia, que habla sobre sobre los requisitos habilitantes de orden financiero, se establece que se debe presentar una carta cupo de crédito expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el valor del cupo crédito debe ser igual o superior al 20 % del presupuesto de la convocatoria. Solicitamos amablemente excluir este requisito de la convocatoria, dado que no es consistente con los demás procesos que se han presentado bajo FCO.”*

**RESPUESTA:**

En atención a la observación del interesado, solicitando excluir el requisito de la carta cupo como requisito habilitante de orden financiero, nos permitimos informarle que no es viable, teniendo en cuenta que, para los procesos de convocatoria abierta, la carta cupo es una exigencia de la Financiera para que los proponentes puedan participar.

Para constancia, se expide en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2019.

**FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.**